



ANTECEDENTES

- I. El 07 de marzo de 2016 la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Campeche, Chihuahua, Puebla y Tlaxcala, la siguiente solicitud de información:

“Solicito copia del documento en que se informe los inmuebles que rente, arrende o cualquier otro símil y que no sea propiedad de esta dependencia. Se solicita conocer el tipo de inmueble que es, es decir, qué tipo de inmueble es (casa, departamento, piso de edificio, terreno, etcétera) dirección (ubicación) así como la utilización del mismo inmueble (para qué o por qué se está rentando o alquilando dicho inmueble). También requiero saber si se firmó contrato con alguna empresa o particular, nombre de la empresa y copia del contrato o contratos que se firmaron con dichas empresas o particulares. Asimismo requiero copia del documento en el que se informe los pagos realizados a dicho particular o particulares o empresas (o si es entre mismas dependencias de gobierno, también especificarlo). Se requiere COMPROBANTE de los pagos que se hayan hecho y a partir de cuándo se contrató el servicio. También aclarar si la renta del inmueble incluye algún servicio adicional o si sólo es la renta del o de los inmuebles. Por último, requiero el nombre del titular o del funcionario que aprobó o autorizó la renta del inmueble así como el área de la cual salió la autorización. La información la requiero a partir del 1 de diciembre de 2012. Si hay contratos que siguen vigentes antes de esa fecha, favor de proporcionar la misma información. PD. Toda la información es pública. En caso de haber datos personales o datos sensibles, favor de omitirlos.” (Sic.)

- II. El 09 de abril de 2016, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla emitió el oficio DFP/0048/2016, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se encuentra clasificada como **parcialmente CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio y firma**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.
- III. El 11 de abril de 2016, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala emitió el oficio DFT/UJ/1007/2016, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se encuentra clasificada como **parcialmente CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **nombre, domicilio y firma de quienes suscriben los contratos, así como nombre, clave interbancaria y RFC en los reportes CLC y de pago de quien arrienda el inmueble**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.
- IV. El 13 de abril de 2016, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua emitió el oficio UJ.08/2016/229, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se encuentra clasificada como **parcialmente**



CONFIDENCIAL debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **nombre de las personas físicas y morales, domicilios, firmas y RFC**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.

- V. El 15 de abril de 2016, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Campeche** emitió el oficio **SEMARNAT/66/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se encuentra clasificada como **parcialmente CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **número de cuenta bancaria, domicilio y firma del arrendador**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **domicilio particular**.
- V. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC de las personas físicas** es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.





- VI. Que el **CRITERIO 10-10**, emitido por el INAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VII. Que en la Resolución **RDA 0760/2015**, el INAI advierte que el **nombre** es un atributo de la **persona física** que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que considera un dato personal confidencial; por tanto, es un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VIII. Que en el **Criterio 1-2014**, el INAI establece que la **denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial**. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y en el Trigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial, criterio que resulta aplicable para el presente caso.

- IX. Que el ahora INAI en su **resolución 760/15**, estableció que la **Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)**, otorgada a un cliente (ya sea una persona física o moral) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona a la que se asignó el



número, considerando que actualiza el supuesto previsto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

- X. Que en el **Criterio 10-13**, el INAI establece que el **Número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio**, criterio que resulta aplicable para el presente caso.
- XI. Que los Titulares de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Puebla, Tlaxcala, Chihuahua y Campeche**, a través de los oficios número **DFP/0048/2016, DFT/UJ/1007/2016, UJ.08/2016/229 y SEMARNAT/66/2016** manifestaron que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistentes en datos personales tales como: **RFC, domicilio, firmas del arrendador, nombre de personas físicas y morales, clave interbancaria y número de cuenta bancaria**, lo anterior es así, ya que por lo que se refiere al **RFC, firmas del arrendador, nombre de personas físicas y número de cuenta bancaria**, estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describen en los Considerandos que anteceden, en lo que el INAI concluyó que se trata de información confidencial, por lo que se considera que en el presente caso resulta aplicable; en cuanto al **domicilio personal** se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio particular (relativo al domicilio)** está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma, la clasificación de información confidencial, señalada en los Antecedentes II, al V, excepto el dato del nombre de personas moral, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en los oficios número DFP/0048/2016, DFT/UJ/1007/2016, UJ.08/2016/229 y SEMARNAT/66/2016 de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Puebla, Tlaxcala, Chihuahua y Campeche, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de



la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** referente a el dato de Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales , lo anterior de conformidad con lo expuesto en el Considerando VIII de la presente Resolución. Se aclara que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, deberá dar acceso a dicho dato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 45 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a los Titulares de los **estados de Puebla, Tlaxcala, Chihuahua y Campeche**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de abril de 2016.

32 **Dr. Arturo Flores Martínez**
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

33 **Lic. Santa Verónica López**
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

34 **Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

